

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00319 00		
Demandante	LUIS EMILIO RAMÍREZ GONZÁLEZ		
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO		
Fecha de audiencia	27 de abril de 2023		
Hora programada de la audiencia	10:00 a.m.	Hora de cierre	10:27 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 10:03 de la mañana del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública inicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

Cuestión previa:

Teniendo en cuenta que el abogado **ALVARO ANDRÉS DE LA HOZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.188.069 y T.P. No. 276.158 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería para actuar mediante providencia de 9 de febrero de 2023, presentó renuncia al poder a él conferido se dispone:

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado **ALVARO ANDRÉS DE LA HOZ GUTIERREZ** por encontrarse ajustada a derecho.

Se notifica en estrados.

Sin recursos

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes:

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ LANDINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.582.473 y T.P. No. 254.155 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto de 2 de septiembre de 2022 (unidad documental 13)

Celular: 3165388534

Correo electrónico: andres.landinez.90@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderada: Asiste la abogada **NELY SÁNCHEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.986.509 y T.P. No. 101.634 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder allegado el 24 de abril de 2023.

Teléfono: 7563030 Ext 3821-3822

Correo electrónico: Nely.sanchez@ica.gov.co

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Advierte esta jueza que el apoderado de la parte demandante mediante correos electrónicos de 13 de febrero y 20 de abril de 2023, solicita se corra traslado de la contestación de la demanda, toda vez que *“en los documentos adjuntos por el despacho, tan solo se logra acceder al documento que contiene la constitución del poder, mas no de la respuesta a la demanda”*

Al respecto, se considera que, no resulta necesario volver a correr traslado de la contestación de la demanda, comoquiera que, mediante providencia de 9 de febrero de 2023, se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y, la secretaria del Despacho corrió dicho traslado, tal como se puede constatar tanto en la unidad documental 23

como en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota/145>).

Encontrándose en el Traslado No. 2 de 10 de febrero de 2023 el expediente de la referencia y, dentro del mismo en la unidad documental 19.1 2022-00319 el escrito contentivo de contestación de demanda.

Ahora bien, la Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto:

- Que el señor **Luis Emilio Ramírez González** se vinculó al Instituto Colombiano Agropecuario través de contratos de prestación de servicios.
- El señor **Luis Emilio Ramírez González** presentó solicitud de reconocimiento de relación laboral y, mediante oficio No. ICA20222000347 fue negada su solicitud, indicándole que no es procedente el reconocimiento por tratarse de una relación regulada por la Ley 80 de 1993; Unidad documental 04Prueba.pdf. folios 5 a 6.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio **No. ICA20222000347 de 20 de enero de 2022**, suscrito por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICA.

Así mismo determinar si existió un vínculo laboral entre el señor **Luis Emilio Ramírez González** y la entidad demandada en el período comprendido entre el **4 de febrero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2019**, y, en consecuencia, si le asiste o no derecho al pago de prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza advierte que, mediante correo electrónico de 24 de abril de 2023, se allegó certificación en la que consta que el Comité de Conciliación de la demandada, decidió no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas:

1. OFICIOS: La parte actora solicitó que la demandada aporte certificación en la que conste si dentro de la planta de personal fue creado el respectivo empleo público para el ejercicio de las funciones asistenciales que se requerían en la Granja San Jorge, indicando fecha de creación del empleo, funciones y salario.

Teniendo en cuenta que el demandante en el hecho 7 de la demanda manifestó que cumplía funciones en la Granja San Jorge, ubicada en zona rural, Municipio de Soacha, por su pertinencia y utilidad por secretaria, oficiase a la demandada para que allegue, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento: la certificación solicitada.

2. TESTIMONIALES: La parte actora solicitó se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- i. VIDAL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.203.591
- ii. ANGIE TATIANA COBOS GARZÓN.
- iii. DARIO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.405.728.
- iv. NANCY ESPERANZA BELLO PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía 53.894.149

Se le informa al apoderado de la parte actora que solo se recibirán las declaraciones de **tres** de los testigos solicitados y que, en todo caso, una vez practicadas las pruebas, si el despacho observa la necesidad de escuchar el testimonio de los demás deponentes, se recaudarán, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

“Artículo 212. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Por lo que se indaga al abogado de la parte actora cuáles son los tres testigos referidos en la demanda que rendirán testimonio.

El apoderado de la parte demandante solicitó un espacio para preguntar a su poderdante.

En consecuencia, por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos, a fin de que los testigos declaren acerca del objeto de la controversia. (Se limitaron a 3)

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Solicitadas: No solicitó prueba alguna.

7.3. De oficio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se decreta la siguiente prueba documental necesaria para decidir:

Por Secretaría requerir a la entidad demandada, para que allegue, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento: el expediente administrativo del señor Luis Emilio Ramírez, donde conste la totalidad de contratos suscritos entre las partes y una certificación que detalle los mismos junto con los emolumentos devengados.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

La apoderada de la parte demandada, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación respecto el decreto de la prueba testimonial.

Despacho: Niega la solicitud, por cuanto la prueba testimonial fue debidamente solicitada.

El apoderado de la parte actora se encuentra conforme.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), en la sala de audiencias 18 de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN**, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios probatorios decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 10:27 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firma la respectiva

acta electrónicamente, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/27bf8afe-6403-4c56-8f17-7b960973f797?vcpubtoken=15704200-80ba-4a36-af70-0f81b3c18118
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e3bdec2b36ae705061452320f2615531ce2aa48a57c5614b30f4b4bc62d541

Documento generado en 27/04/2023 12:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>